BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 07 de diciembre de 2023	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 640 de 2022	**Fecha de Suscripción:** 22 de Diciembre de 2022	**Tipo de Contrato:** Consultoría
Plazo Inicial: 6 Meses	**Fecha de Inicio:** 16 de enero de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 15 de julio de 2023
Contratista: Grupo M&M Consultoría SAS		
Interventor: Consultoría Estructural y de Construcción CEYCO Ingeniería SAS		**Valor Inicial: $** 147.674.873
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 7**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 640-2022
	Fecha Terminación Final: 5 de marzo de 2023	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Modificación Anexo Técnico Contrato de Consultoría No. 640-2022
	Fecha Terminación Final: 15 de Julio de 2023	
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 640-2022
	Fecha Terminación Final: 15 de Agosto de 2023	
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	

	Fecha Terminación Final: 15 de septiembre de 2023	Prorroga No 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 640-2022
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Prorroga No 2 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 640-2022
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 640-2022
MODIFICACIÓN No. 6		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ 70.777.567	**Tiempo:** 3 Meses	Adición y Prorroga No. 1 al Contrato de Consultoría No. 640-2022

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: Contratar la elaboración de estudios, diseños y obtención de la licencia de construcción en la modalidad que corresponda y disponibilidad de servicios públicos para la construcción de salones comunales en la localidad de san Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C

Valor total ejecutado a la última factura: $ 88.604.923
Plazo de ejecución actual: 5 Meses y 29 días
Multas o sanciones impuestas: Ninguna

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	$ 218.452.440
Valor ejecutado a última factura:	$ 88.604.923
Valor a Adicionar:	$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 218.452.440

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Teniendo en cuenta la comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante radicado No. 20235410131372; en el cual la empresa Consultoría Estructural y de Construcción CEYCO Ingeniería SAS, quien adelanta el contrato de interventoría No 642 de 2022, el cual tiene como objeto *"Contratar la elaboración de estudios, diseños y obtención de la licencia de construcción en la modalidad que corresponda y disponibilidad de servicios públicos para la construcción de salones comunales en la localidad de san Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C"*, remite aprobación a la solicitud de Suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 640-2022, suscrito entre la empresa Grupo M&M Consultoría SAS y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuyo objeto contractual es *"Contratar la elaboración de estudios, diseños y obtención de la licencia de construcción en la modalidad que corresponda y disponibilidad de servicios públicos para la construcción de salones comunales en la localidad de san Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C"*, sustentada en las siguientes Consideraciones:

Justificación Consultoría:

Durante la visita de reconocimiento al predio objeto de estudio y la necesidad de establecer claramente la viabilidad del proyecto para el Salón Comunal de Villa Javier, la suscrita firma consultora, ha realizado el proceso de radicación de solicitud de concepto sobre Riesgos ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- y paralelamente la radicación de concepto sobre requerimientos y trámites necesarios por la afectación del predio al encontrarse en zona de protección de entorno patrimonial de un Bien de Interés Cultural Categoría 1, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- , ambos tramites considerados primordiales y básicos para adelantar el respectivo diagnostico que justifique la viabilidad de los estudios y diseños conducentes a la obtención de Licencia de construcción del mencionado inmueble.

Adicionalmente el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal –Entidad Contratante- se encuentra adelantando la entrega del predio de cesión publica objeto de los estudios y diseños, ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- mediante solicitud contrato interadministrativo de comodato.

Por tanto, estamos ante la intervención necesaria e imperante de terceros, situación ajena a las facultades y capacidades de la suscrita sociedad consultora y contratista.

En este sentido, bajo los parámetros y prerrogativas nos encontramos ante un eximente de responsabilidad de la suscrita sociedad por cuanto los productos, gestiones y trámites para los predios de Alpes, Las Brisas y Villa Javier ya han sido radicados ante las curadurías urbanas y las instituciones distritales de Riesgo y Patrimonio respectivamente, y estas se encuentran en el correspondiente trámite con los tiempos establecidos para ello, pero la expedición de licencias y de los conceptos no se encuentran en el radar y capacidad de la sociedad, por tanto, mientras subsista esta situación y se expiden los aludidos actos y documentos, debe suspenderse el contrato.

Debemos entender que, en la estructuración del proceso y celebración del contrato, se previó la necesidad de contar con las respectivas licencias de construcción y documentos que soporten la viabilidad del proyecto (en el caso de Villa Javier), por ende, la obligación imperante en cabeza de la suscrita firma, como ya se explicó, obedece a elaborar, estructurar, radicar y gestionar la totalidad de productos y trámites para obtener la licencia, pero el plazo, tiempo o termino que tomen las entidades para expedirla, es ajeno a la voluntad nuestra y por tanto debe tomarse como un caso fortuito que requiere tomar las medidas respectivas que mantengan las condiciones y equilibrio contractual.

En suma, encuentra su fundamento la solicitud de la suspensión, toda vez que el plazo estimado dentro de la viabilización por parte del tercer interviniente pudiere estropear el lapso contractual concebido dentro del negocio entre las partes. De este modo ante una tardanza por parte del tercer interviniente, más allá del tiempo prudencial, recaería su efecto en el plazo, cronograma de actividades programadas en la etapa precontractual. Hecho, que afecta los intereses del contratante como de la sociedad que represento.

Por otro lado, es pertinente recalcar que los conceptos solicitados son el eje esencial dentro del objeto convenido por los intervinientes para el tercer salón. Es así, como la trascendencia de este requisito condiciona el cumplimiento contractual.

Es así, que en aras de mantener indemne el plazo contractual, sometemos a su consideración, sea suspendido por el termino de sesenta (60) días calendario o que se condicione su resolución o activación a la respectiva expedición de las licencias de construcción y expedición de los conceptos que permitan configurar el diagnostico requerido en la viabilización del tercer salón, las cuales fueron efectivamente radicada por esta sociedad.

Justificación Interventoría:

Una vez revisada la solicitud expuesta por la consultoría en el comunicado MM-REM-0314-2023 del día 01 de diciembre del 2023, la interventoría da visto bueno a la solicitud de suspensión contractual del contrato de consultoría No. 640 por un término de sesenta (60) días calendario o hasta el momento en que se expida concepto normativo de patrimonio por parte del IDPC, concepto de riesgos por parte del IDIGER y entrega del predio Villa Javier por parte del DADEP al Fondo Local de Desarrollo de San Cristóbal. En este orden de ideas solicitamos la suspensión del contrato de conformidad con los argumentos planteados.

Justificación Jurídica:

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*.

En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.

Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que dé el emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Conforme a lo expresado, resulta evidente que el plazo estimado para la ejecución del presente contrato ha sido afectado por situaciones fortuitos o de fuerza mayor ajenas a los contratantes, limitando y reduciendo el periodo contractual efectivo, ahora bien, teniendo presente tal parámetro, es vital recordar que la principal finalidad del proceso que nos ata es saciar un derrotero fijado en la Constitución Política, beneficiando a un grupo de personas del sector y a la población en general.

Concepto de la Supervisión:

Teniendo en cuenta la justificación presentada por parte del Contratista, y por otra parte el concepto y aprobación por parte de la Interventoría; la supervisión comprende que el Contrato de consultoría No. 640-2022, se encuentra en una etapa en la cual, el correcto desarrollo y ejecución de estudios y diseños para el Salón Comunal del barrio Villa Javier y por ende del contrato en general, depende totalmente de los tiempos de respuesta por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para remitir el concepto normativo de patrimonio, concepto de riesgos y Contrato de Administración

respectivamente del predio en el cual se encuentra emplazado actualmente el salón comunal objeto de la Adición y Prorroga No 1 al contrato en mención; por lo cual, le es imposible continuar con la correcta ejecución de sus obligaciones a raíz de responsabilidades de terceros.

Por lo tanto, es procedente efectuar la suspensión No.3 del Contrato de Consultoría No. 640-2022, toda vez que, el correcto desarrollo del proyecto se ve directamente afectado por viabilidades y trámites ante terceros (IDPAC, IDIGER, DADEP), que no permiten seguir con el avance normal del contrato y que no son imputables a ninguna de las partes del mismo.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 188,321
Valor Máximo para Adición en SMLV: 94,161
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyos a la supervisión, validamos y damos aprobación a la Suspensión No.3 del Contrato de Consultoría No 640-2022, por un término de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación en SECOP II, o hasta el momento que se solucione la situación objeto de la suspensión; es decir, sea remitido el concepto normativo de patrimonio, concepto de riesgos y Contrato de Administración para el salón comunal del barrio Villa Javier por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, respectivamente.

Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

SANDRA YINETH FAJARDO USAQUEN
Apoyo a la Supervisión CI 642-2022

NICOLAS CUEVAS RAMIREZ
Apoyo a la Supervisión CI 642-2022

Proyectó: Nicolás Cuevas Ramírez – Profesional Área de Infraestructura FDLSC
Revisó: Sandra Fajardo Usaquén – Referente Área de Infraestructura FDLSC
Aprobó: Luz Nelly Carreño Pérez – Referente Área de Contratación FDLSC